



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5527-2005-PC/TC
CUSCO
NUMA CECILIO DELGADO AEDO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Numa Cecilio Delgado Aedo contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 236, su fecha 16 de mayo de 2005, que declara infundado el proceso de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de setiembre de 2004 el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación del Cusco y la Unidad de Gestión Educativa Local de Espinar, solicitando el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 037-94, por tener la condición de servidor cesante en el cargo de Supervisor Provincial de Educación ubicado en la categoría F-5.

Los emplazados, contestan la demanda en forma individual alegando que no le corresponde al actor el incremento solicitado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) del Decreto de Urgencia N.º 037-94.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Cusco con fecha 25 de febrero de 2005, declaró infundada la demanda, considerando que el actor tiene la condición de cesante y percibe las bonificaciones señaladas en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

La recurrida confirmó la apelada por estimar que el actor en su condición de cesante se encuentra excluido del ámbito normativo del Decreto de Urgencia N° 037-94, según lo dispone su artículo 7º.

FUNDAMENTOS



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. En la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. Conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 368, de fecha 26 de noviembre de 1992, obrante de fojas 3 de autos y la boleta de pago obrante de fojas 5 de autos, se desprende que el actor cesó como Jefe del Área de Planificación de la USE, con el cargo de Supervisor Provincial de Educación, F-5 como equivalente a la de Director de USE, es decir, el demandante pertenece a la Escala N° 11 del Decreto Supremo N.º 051- 91-PCM, por lo que corresponde se le otorgue la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia ordena que la demandada cumpla con abonar al demandante la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N.º 037-94 mas los reintegros correspondientes con deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)